

ACTA No. 073

Inicio audiencia: 9:21 A.M. del 03 de julio del año 2024
Fin audiencia: 10:19 A.M. del 03 de julio del año 2024

INTERVINIENTES

Juez: ANA MARIA DIAZ RAMIREZ
Demandante: JAMINSON MURILLO OLAVE
Apoderado del demandante: JHON JAIRO DUQUE GARZON
Representante Legal Demandado Enecon S.A: DIEGO FERNANDO GOMEZ CERQUERA
Apoderado del Demandado Enecon S.A: JOSE DAVID CORREA NARANJO
Representante Legal Demandado Celsia Colombia S.A. E.S.P.: CARLOS BEDOYA JIMENEZ
Apoderada del Demandado Celsia S.A. E.S.P: ASTRID VERONICA VIDAL CAMPO
Representante Legal Llamado en Garantía: FRANCISCO SOLER PEÑA
Apoderado del Llamado en Garantía: GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 325	DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR evacuando las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. RECONOCER personería a la Dra. Astrid Verónica Vidal Campo portadora de la T.P No.212.604, apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Celsia Colombia S.A. E.S.P.	
CONCILIACIÓN	Interlocutorio 459	DECLARAR fracasada la etapa y continuar con el trámite de la diligencia.	Ninguno
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	Interlocutorio 460	La parte demandada Celsia Colombia S.A. E.S.P, formuló las excepciones de indebida formulación de pretensiones e inexistencia del demandado. El despacho, resolvió: 1) DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la parte demandada Celsia Colombia S.A. E.S.P. 2) CONTINUAR con el trámite del proceso.	N/A

SANEAMIENTO	Interlocutorio 461	DECLARAR que se encuentra saneada cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa.	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Sustanciación 326	- Establecer si en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades existió una relación laboral entre el demandante y Celsia Colombia S.A. E.S.P y solidariamente responsable Enecon S.A.S y el llamado en garantía Seguros Generales Suramericana S.A, ce acuerdo a las pólizas suscritas con este último. Analizado lo anterior, corresponde analizar si al momento de la terminación de la relación laboral, el actor se encontraba o no protegido por la estabilidad laboral reforzada, y si por lo tanto tiene derecho o no, al reintegro, con su correspondiente pago de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnización de que trata el art. 26 de la Ley 361 de 1997, aportes a la seguridad social e indexación de las condenas.	Ninguno
DECRETO DE PRUEBAS	Interlocutorio 462	Parte Demandante: Documental: Se decreta como prueba documental la obrante en las posiciones 003 al 015 del expediente digital. Testimonial: Citar a los señores JAIRO GRANJA VALENCILLA, EDWIN OLAVE VALENCIA, JHON BANGUERA, YIMY ROSERO GUERRERO y YEISON LARGACHA MOSQUERA, a fin de que rindan testimonio ante este despacho, respecto de los hechos de la demanda, los cuales deberán ser presentados por la parte actora. Así mismo, de conformidad al artículo 53 del C.P.T. y S.S. y el artículo 212 del C.G.P aplicable por analogía a los asuntos en materia laboral y de seguridad social, se limitará la recepción de los testimonios cuando se considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de ese medio probatorio, decisión que no tendrá recurso alguno conforme la norma en comento. Parte Demandada Enecon S.A. Documental: Se decreta como prueba documental la obrante en los folios 35 al 153 posición 039 y carpeta anexos posición 039 del expediente digital. Interrogatorio de parte: Citar al demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le practicara el apoderado judicial de la parte demandada solicitante. Testimonial: Citar a los señores CESAR AUGUSTO RIOS PEÑA y JOSE JAIR PINZON, a fin de que rindan testimonio ante este despacho, respecto de los hechos de la demanda, los cuales deberán ser presentados por la parte solicitante.	Apelación

	Parte Demandada Celsia Colombia S.A. E.S.P. Documental: Se decreta como prueba documental la obrante en los folios 110 al 420 posición 027 del expediente digital. Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos: Citar al demandante a fin de que absuelva interrogatorio de parte que practicará la apoderada judicial de la parte demandada solicitante. Testimonial: Citar a LUZ ADRIANA ARCILA, JOSE DANIEL MARTINEZ, Y FREDDY JAVIER GARCIA, a fin de que rindan testimonio ante este despacho, respecto de los hechos de la demanda, los cuales deberán ser presentados por la parte solicitante. Inspección judicial con exhibición de documentos: Se denegó por no ser conducente y pertinente por cuanto lo allegado por Enecon S.A. cumple con lo solicitado por la demandada. Llamado en Garantía Seguros Generales Suramericana S.A. Documental: Se decreta como prueba documental la obrante en los folios 53 al 77 posición 044 del expediente digital. Interrogatorio de parte: Citar al actor y los representantes legales de las demandadas, a fin de que absuelvan interrogatorio de parte que practicará el apoderado judicial del llamado solicitante. Testimonial: Citar a GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO, a fin de que rinda testimonio ante este despacho, respecto de los hechos de la demanda, la cual deberá ser presentada por la parte solicitante. Oficio: El despacho deniega la prueba teniendo en cuenta que la demandada Celsia Colombia S.A. E.S.P dio respuesta a lo solicitado por el llamado en garantía. Prueba de Oficio Conforme las disposiciones del artículo 54 del C.P.T. y S.S., el despacho incorpora al plenario la respuesta emitida por Celsia Colombia S.A. E.S.P., visible en la posición 045 del exp. digital. Auto de Sustanciación No.327 Único: Señalar como fecha y hora el día <u>Doce (12) de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024) a las Nueve de la Mañana (9:00 a.m.)</u>, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 80 del C.P.T y S.S.	
--	--	--

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma. Muchas gracias por su asistencia.

Link de la audiencia:

- <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d1c60da3-6f80-41ca-a5b7-b49027780506?vcpubtoken=0fc45a8e-1d2c-4212-b6ea-130848467667>

Firmado Por:

Ana Maria Díaz Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0451c7eba3235470f8c2012a77e39aaa979b58f20ddddd8485ee0d37d1c07bf1a**

Documento generado en 03/07/2024 11:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>